

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

VISTOS:

El **Expediente Externo N° GM00002024-0000040** de fecha **23 de enero del 2024**, que contiene la Solicitud formulada por la funcionaria **KAREN DEL AGUILA PINEDO**, sobre Licencia sin goce de remuneraciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°000026-2024-MPCP/ALC de fecha 20 de enero del 2024, se **DESIGNA** con eficacia anticipada desde el 01 de enero del 2024, a la Abogada **KAREN DEL AGUILA PINEDO** en el cargo de confianza de Gerente Municipal, bajo el régimen laboral regulado por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en el marco de la Ley N°31912, (...);

Que, mediante **Expediente Externo N°GM00002024-0000040 de fecha 23 de enero del 2024**, la funcionaria **KAREN DEL AGUILA PINEDO**, acude a esta entidad edil con el objeto de solicitar **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, por el espacio de 03 días, a partir del 24 al 26 de enero de 2024, por motivos particulares;

Que, del **Informe N°000064-2024-MPCP-GAF-SGRH-AEA, de fecha 25 de enero del 2024**, emitido por la responsable del Área de Escalafón de esta Subgerencia de Recursos Humanos, se desprende que la servidora, es una trabajadora contratada, en el cargo de GERENTE MUNICIPAL de esta institución edil, bajo el régimen laboral de la Ley N°30057, a partir del 01/01/2024, a la vez informan que mediante Resolución de Alcaldía N°000026-2024-MPCP/ALC de fecha 20 de enero del 2024, se resuelve Designar con eficacia anticipada desde el 01 de enero del 2024 a la Abogada **KAREN DEL AGUILA PINEDO** en el cargo de Gerente Municipal, bajo el régimen regulado por la Ley N°30007, Ley del Servicio Civil, en el marco de la Ley N°31912;

Que, según establece el literal g) del artículo 35 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo desarrollado en el literal h) del artículo 153 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014, es un derecho de el/la servidor/a solicitar una licencia por interés de el/la propio/a servidor/a;

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la suspensión del Servicio Civil, es perfecta cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de otorgar la compensación respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 47.1 del artículo 47 de la Ley N°30057, en concordancia con lo desarrollado en el artículo 195 del Reglamento General de la Ley N°30057 establece que la licencia concedida por la entidad es un supuesto de suspensión perfecta, el cual resulta de aplicación lo establecido en las normas que regulan su grupo, el Reglamento Interno y/o lo establecido respectivo contrato, en concordancia con la directiva que apruebe SERVIR, así como que los permisos y/o licencias materia se otorgan de acuerdo a la naturaleza de los mismos;

Que, mediante el Artículo 17° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS dispone en su numeral 1ª que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En dicho razonamiento normativo se entiende la irretroactividad de los actos administrativos es la regla general conforme a la concepción legal anterior. Este artículo contempla el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión. Por su propia naturaleza excepcional, las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación. En ese sentido, el presente Acto Administrativo que resuelve la presente

Para servirte mejor!

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

Designación adquirirá sus efectos de modo anticipado a su emisión, es decir, la eficacia de la presente Resolución deberá retrotraerse desde el 24 de enero del 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y a las facultades conferidas en virtud del artículo 20º, numeral 6), 18) y 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades 78º, numeral 78.1 del TUO la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; mediante el numeral 2 del ARTICULO SEPTIMO de la Resolución de Alcaldía N° 076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, el titular del pliego ha otorgado facultades resolutorias a la Sub Gerencia de Recursos Humanos sobre **“Actos administrativos que resuelven autorizaciones de licencia, con goce o sin goce de haber del personal nombrado, contratado permanente y personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (...)”**, relacionados a derechos sobre las licencias;

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las facultades conferidas por acto administrativo firme;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por la servidora **KAREN DEL AGUILA PINEDO**, en consecuencia, **SE AUTORIZA** la **Licencia Sin Goce de Remuneraciones**, por la causal de **motivos particulares**, por el término de **TRES (03) días**, que tendrá eficacia anticipada desde el 24 de enero de 2024 hasta el 26 de enero de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER**, que, al término del plazo señalado en el artículo precedente del presente Acto administrativo, la Servidora, deberá reincorporarse al día siguiente de finalizado dicho periodo.

ARTICULO TERCERO ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la ejecución de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución administrativa, en el Portal Web de la institución.

ARTICULO QUINTO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Atentamente

Documento Firmado Digitalmente por

.....
GUSTAVO GOMEZ SHAHUANO
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

¡Para servirte mejor!

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

«CC.: »

¡Para servirte mejor!